

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PROFESIONALES No. DE 2019**

690

CONTRATANTE:	GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
CONTRATISTA:	KARINA PUELLO VISLAN
IDENTIFICACIÓN:	40.992.968
NORMATIVIDAD APLICABLE:	El presente contrato se registrará por la ley 80 de 1993, por las disposiciones del derecho común a que se refiere el artículo 13 de la antes citada ley, por la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015.
TIPOLOGIA CONTRACTUAL:	Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
VALOR:	TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS(\$34'113.294.00) Mcte.
PLAZO:	NUEVE (09) MESES

El suscrito a saber **JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.402.591, expedida en Bogotá D.C, en mi calidad de Gobernador (E) **DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, encargado mediante Decreto 1963 de 19 de Octubre de 2018 el Ministerio del Interior, Comisionado mediante decreto 1964 de 19 de Octubre de 2018 del Ministerio de Defensa, en concordancia con el artículo 92 del Decreto 1222 de 1993, debidamente posesionado por la Asamblea Departamento mediante Acta de posesión del 21 de Octubre de 2018, por el Artículo 74 Ordenanza 003 del 14 de noviembre de 2018, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denomina **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **KARINA PUELLO VISLAN**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N°. 40.992.968 expedida en San Andrés, Isla, quien actúa en su propio nombre y quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de **Prestación de Servicios Profesionales**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** establece la estructura de la administración pública departamental, la cual define la organización y las funciones de las diversas dependencias. 2) Que para la adecuada gestión de la entidad, esta requiere contratar los servicios de un **Profesional Enfermera** del área de Salud Pública. 3) Que no obstante contar la Gobernación Departamental con personal de planta con los conocimientos y habilidades, este no es suficiente para atender toda el área misional. 4) Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, la entidad puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. 5) Que **LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** de conformidad con lo previsto en los numerales 7° y 12° del artículo 25 de la ley 80 de 1993, artículo 87 de la ley 1474 de 2011 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015 se elaboraron y suscribieron los estudios previos del objeto a contratar con anterioridad a la firma del contrato. 6) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 7) Que el/la **CONTRATISTA** presentó propuesta y hoja de vida, en la cual consta las calidades y condiciones personales. 8) Que dentro de la planta global de personal de la **GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL** no existe personal de planta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, según consta en el certificado expedido por el Grupo de Desarrollo y Control del Talento Humano, N°. 394 de 19 febrero de 2019. 9) Que existe disponibilidad presupuestal que ampara la presente contratación. 10) Que **EL/LA CONTRATISTA**, con la suscripción de este contrato, manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia de ello ser así responderá por los daños y perjuicios que se causen, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. 11) Que el/la contratista no se encuentra registrado en el boletín de la responsabilidades fiscales de la contraloría general de la república según certificación vigente al momento de la suscripción del presente contrato. 12) Que se estableció la **NO PERMANENCIA** del contratista de conformidad con lo establecido en la sentencia C-614 de 2012. 13) Que el contratista acreditó los documentos de su afiliación a la seguridad social y riesgos laborales de acuerdo a la normatividad vigente Decreto 801 de 1998 art 86, artículo 50 de la ley 789 de 2002, artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y 1562 de 2012. 14) Que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía, y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rige la función administrativa. 15) Que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. La prestación del servicio deberá adelantarse cumpliendo con el siguiente clausulado: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL/LA **CONTRATISTA**, se compromete para con el Departamento a prestar sus servicios Profesionales como

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 07-02-2017	Código: FO-AP-GJ-26
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	Versión: 01	Página 2 de 6

690-2019

Enfermera en la Secretaria de Salud con el fin garantizar el cumplimiento de todos los componentes del Programa Ampliado de inmunizaciones PAI de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social Que incluye los componentes de: 1) Normatividad 2) Coordinación. 3) Planificación y programación. 4) cooperación técnica y supervisión. 5) Estrategias y tácticas. 6) Capacitación y talento humano. 7) cadena de frío. 8) Insumos. 9) Sistema de información. 10) Vigilancia en Salud Pública. 11) comunicación y movilización Social. 12) Evaluación

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATO: Las actividades específicas a desarrollar en la prestación de servicios son las siguientes: Las actividades específicas a desarrollar apoyo a la gestión son las siguientes: 1) Orientar a los actores del PAI (IPS y EAPB) sobre las competencias con respecto al cumplimiento de la normatividad. 2) Realizar acciones de coordinación interinstitucional para integrar las acciones del PAI. 3) Realizar acciones de coordinación intersectorial para garantizar la vacunación de la población de mayor riesgo. (Red Unidos, Familias en Acción, CDI y Hogares de ICBF, etc.) 4) Planificar, monitorear y evaluar las acciones estratégicas del programa de los diferentes actores. 5) Orientar a los actores del programa PAI para asegurar la correcta conservación, almacenamiento de biológicos con estándares de calidad. 6) Realizar asistencias técnicas a las IPS y EAPB asignadas y elaborar las respectivas actas máximo 5 días posteriores a los resultados. 7) Elaborar y gestionar los requerimientos para las EAPB e IPS para el cumplimiento de la normatividad. 8) Apoyar la coordinación y organización de Jornadas de Vacunación que se desarrollen en el departamento. 9) Orientar a los actores del programa para garantizar el abastecimiento permanente de biológicos en cada IPS que preste el servicio de vacunación. 10) Monitorear la oportunidad en el envío de la información por los actores del programa PAI. 11) Participar en todas las acciones de vigilancia epidemiológica de eventos de enfermedades prevenibles por vacunas. 12) Participar en estrategias de movilización social pertinentes al Programa. 13) Generar los reportes de evaluación de indicadores del programa de Vacunación de IPS y EAPB asignadas. 14) Participar en la realización de las evaluaciones de los resultados logrados en el programa. 15) Realizar informes de acuerdo a solicitud de entes controladores y vigilantes del cumplimiento de los lineamientos del programa PAI. 16) Rendir informes máximo 5 días hábiles después de la fecha de corte de las acciones realizadas mensualmente de acuerdo a las metas establecidas en el cronograma. 17.) Participar y apoyar en las demás actividades que se deriven de las acciones que tengan relación directa con el objeto contractual. 18) Asistir a reuniones nacionales y visitas de asistencia técnica y/o apoyo para realizar encuestas de cobertura de vacunación al municipio si se requiere de su presencia y en tal caso la administración asumirá los gastos de transporte y estadía en la Isla de Providencia y en la ciudad donde se realice el evento nacional que se imputará al rubro 05-3-12611-320, previo visto bueno del Gobernador.

CLÁUSULA TERCERA: INFORMES: El Contratista deberá presentar informes o entregables de manera mensual, identificando el periodo correspondiente, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato de prestación de servicios es la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TRECE MILL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$34'113.294.00) M/CTE.**, pagará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Numero 1714 de 27 de febrero de 2019. El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. La Entidad Estatal Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de la siguiente manera: **TRES MILLONES SETESIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$3'790.366.00) MCTE**, contra entrega de los productos mensuales esperados, previa certificación de recibido a satisfacción por parte del Secretario de Salud del Departamento, y visto bueno de su supervisor directo. Los anteriores valores se pagarán previa entrega del informe previsto por la entidad contratante, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los términos previstos por **LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO**, una vez sea validados los requisitos anteriores y el certificado de recibo a satisfacción firmado por el supervisor del Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO: El término de duración del presente contrato será de: **Nueve (09) Meses**, contados a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por el Supervisor del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El/la CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 6.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 6.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 6.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 6.4. El CONTRATISTA al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 6.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6.7. El CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 6.8. El CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA SEPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATISTA: Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 5 del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES



690-2019

PARTICULARES DEL CONTRATISTA: 8.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico (si lo hubiere). 8.2. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador. El contratista responderá con ellos, cuando viene lugar, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. 8.3. Atender con prontitud las observaciones que en desarrollo del contrato se le formulen. 8.4. Presentar por escrito los informes de las actividades a desarrollar que la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO** le solicite a través del supervisor dentro de los términos que se indiquen. 8.5. Cumplir las normas e instrucciones de manejo y uso de equipos que se le faciliten por el **DEPARTAMENTO** en el desarrollo y ejecución del contrato. 8.6. Entregar los productos documentales en medio magnético y físico, en un archivo que le indicará el Supervisor del Contrato. 8.7. Acreditar la afiliación al sistema de Salud y Pensión, ordenado en la ley 100 de 1993, al momento de firmar el contrato y pagar puntualmente los aportes de acuerdo con el valor de su contrato, como lo ordena los artículos 3º y 4º de la ley 797 de 2003; art 50 de la ley 789 de 2002, decretos reglamentarios 1703 de 2002 y 510 de 2003, ley 828 de 2003, artículo 1º, Decreto 1670 de 2007 y ley 1562 del 11 de julio de 2012. 8.8. Abstenerse de incorporar programas de computador (software) sin licencia en los equipos que se le faciliten para su uso. 8.9. vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio de la **GOBERNACIÓN ARCHIPIELAGO** o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato. 8.10. Realizar si se requiere desplazamiento (asistencia técnica) al Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, para llevar a cabo la Visita de Vigilancia y Control de los eventos asignados en relación a Vigilancia en Salud Publica u otras actividades relacionadas al objeto del contrato. 8.11. Asistir a reuniones nacionales si se requiere de su presencia sobre Vigilancia y Control en Salud Publica y en tal caso la administración asumirá los gastos de transporte y estadía en la Isla de Providencia y en la ciudad donde se realice el evento nacional que se imputara al rubro 05-3-142111-200, Denominado Apoyo a los Procesos de Salud en Poblaciones Étnicas del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, previo visto bueno del Gobernador. 8.12. Elaborar informes mensuales de las actividades desarrolladas que incluyan los siguientes productos:

a. Proyectados al 100% las estrategias de los componentes del Programa Ampliado de Inmunizaciones
b. Realizados al 100% la gestión de las estrategias de los componentes del Programa Ampliado de Inmunizaciones
c. Asistencia al 100% de las reuniones, capacitaciones, y asistencia técnica designadas por el supervisor del contrato
d. Prestado apoyo al 100% de las solicitudes realizadas por el supervisor del contrato

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS PARTICULARES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE: el **DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO** tendrá los siguientes derechos: 9.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. 9.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, siempre y cuando la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO** así lo considere. **CLÁUSULA DECIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO:** 10.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo a satisfacción de cumplimiento. 10.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 10.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 10.4. Entregar oportunamente al **CONTRATISTA** los elementos, documentos, datos o informes necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual. 10.5. Exigir la calidad en los servicios prestados objeto del presente contrato. 10.6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD:** EL/LA **CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula Primera y segunda del presente Contrato. EL/LA **CONTRATISTA** será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, y a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO** en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO** como entidad contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el **CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 07-02-2017	Código: FO-AP-GJ-26
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	Versión: 01	Página 4 de 6

690 - 2019

Seguridad de la información y Gestión de los activos de la información que le entregue la Gobernación Departamental. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del contrato, ni dentro de los dos (02) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad de la Gobernación, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades de la Gobernación departamental. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO:** En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo, terminación que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato y se dejará constancia del estado en que se termina. **SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **14.1.** Por mutuo acuerdo de las partes. **14.2.** Fuerza mayor o caso fortuito por causas debidamente justificadas, previa solicitud al CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresaran sus causas, el término de la suspensión y la fecha en que se reanudara la ejecución del contrato la cual puede estar suscrita por el supervisor o el Gobernador. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión el CONTRATISTA se obliga a informar tal evento a la Aseguradora y ampliar las pólizas proporcionalmente al término dure la misma en los casos en que sea requeridas garantías. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD.** EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: MULTAS:** EL/LA CONTRATISTA, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 10% del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL/LA CONTRATISTA debe pagar al DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARAGRAFO:** Para descontar de las sumas que EL/LA CONTRATISTA adeude al DEPARTAMENTO por los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso y siempre que los mismos resultaren insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULAS DECIMA OCTAVA: GARANTIAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, no es obligatoria la exigencia de garantías, por lo tanto para la presente contratación y considerando su naturaleza y actividades no se exigirá garantía. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL/LA CONTRATISTA es una entidad independiente del DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO y en consecuencia, el/la CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL/LA CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VEINTEAVA: CESIÓN:** EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder ni parcial ni totalmente sus derechos u obligaciones derivados del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del DEPARTAMENTO, Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL DEPARTAMENTO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a EL DEPARTAMENTO de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA VEINTEAVA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL/LA CONTRATISTA se obliga a indemnizar al DEPARTAMENTO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL/LA CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL/LA CONTRATISTA mantendrá indemne al DEPARTAMENTO



690-2019

de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VEINTEAVA SEGUNDA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, EL/LA CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula cuarta del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **CLÁUSULA VEINTEAVA TERCERA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, EL CONTRATISTA requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLÁUSULA VEINTEAVA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VEINTEAVA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre EL/LA CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante conciliación o cuando las partes agotado el mecanismo alternativo de controversias no llegaran a un acuerdo para resolver sus diferencias, deberán acudir a la jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA VEINTEAVA SEXTA: DOMICILIO:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y las direcciones indicadas a continuación:

DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO	(Nombre del Contratista)
Nombre: GINA MANUEL HOOKER	Nombre: KARINA PUELLO VISLAN
Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Enfermera
Dirección: Av. Francisco Newball Ed. Coral Palace	Dirección: Por tienda Jostherlin Casa Morris Landing
Teléfono: 513 0801 ext. 220	Teléfono: 513 0801 ext 273
Correo electrónico: gmanuel@sanandres.gov.co	Correo electrónico: karinapuello@gmail.com

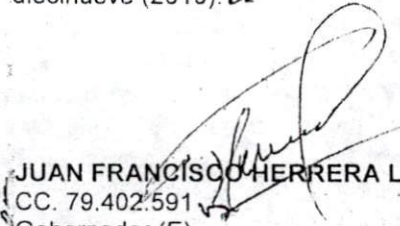
CLÁUSULA VEINTEAVA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de Secretaria de Salud, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte del DEPARTAMENTO o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del CONTRATISTA, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. **CLÁUSULA VEINTEAVA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 20.1) Los Estudios Previos. 20.2) Propuesta Presentada por EL/LA CONTRATISTA. 20.3) Certificado de disponibilidad presupuestal número 1714 de 27 de febrero de 2019. 20.4) Registro presupuestal. 20.5) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría 20.6) Certificado de Antecedentes Judiciales 20.7) Certificado de antecedentes disciplinarios. 20.8) Formato único de hoja de vida. 20.9) Formato único de declaración de bienes y rentas del CONTRATISTA. 20.10) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. 20.11) Registro Único Tributario (RUT). 20.12) Certificado de no existencia en planta. 20.13) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión. 20.14) Libreta militar en el caso de varones menores de 50 años. **CLÁUSULA VEINTEAVA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la suscripción del respectivo Acta de Inicio. **CLÁUSULA TREINTAVA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** EL DEPARTAMENTO a través de la Secretaria de Hacienda, se obliga a reservar la suma de: TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$34'113.294.00) M/CTE. Que será tomada del presupuesto 05-3-12611-320 Denominado Prevención, Disminuir la Incidencia de Eventos en Enfermedades Transmisibles y la Zoonosis en todo el Departamento Archipiélago de San Andrés, providencia y Santa Catalina de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 1714 de 27 de febrero de 2019 por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$34'113.294.00) M/CTE., expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. **CLÁUSULA TREINTA Y UNAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO:**

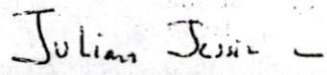
	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 07-02-2017	Código: FO-AP-GJ-26
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	Versión: 01	Página 6 de 6

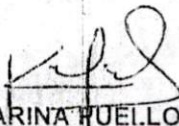
CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en San Andrés Isla, y el domicilio contractual es San Andrés Isla.

Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los diecinueve (2019).

(8) días del mes de *Marzo* de Dos mil


JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL
CC. 79.402.591
Gobernador (E)
Departamento Archipiélago


JULIANA JESSIE MARTINEZ
CC. 40.985.545
Secretaria de salud Departamental (E)
Supervisora


KARINA PUELLO VISLAN
CC. 40.992.968
EL/LA CONTRATISTA



ACTA DE INICIO CONTRATO

Versión: 0

Página: 1 de 1

ACTA DE INICIO

FECHA INICIO	DE	15/03/2019 al 14/12/2019	NÚMERO DEL CONTRATO	690		
OBJETO CONTRACTUAL						
EL/LA CONTRATISTA, se compromete para con el Departamento a prestar sus servicios como Enfermera en la Secretaria de salud con el fin de garantizar el cumplimiento de todos los componentes del Programa Ampliado de Inmunizaciones PAI de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección social.						
CONTRATISTA		IDENTIFICACIÓN	REPRESENTANTE LEGAL (persona jurídica)			
KARINA PUELLO VISLAN		40.992.968	xxxxxxxxxxxxxxxxxx			
GARANTÍA						
NUMERO DE POLIZA		ASEGURADORA	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE POLIZA			
NA		NA	NA			
SUPERVISION		DEPENDENCIA	NOMBRE DEL FUNCIONARIO			
		SECRETARIA DE SALUD	GINA MANUEL HOOKER			
PLAZO DE EJECUCIÓN		CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD- CDP	REGISTRO PRESUPUESTAL			
NUEVE (9) MESES		1714 del 27/2/2019	1463 del 15/03/2019			
VALOR DEL CONTRATO (letras y números)		TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TRECE MIL. DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$34'113.294.00)Mcte.				
FORMA DE PAGO	ANTICIPO		SI	NO	X	PORCENTAJE
	PAGO ANTICIPADO		SI	NO	X	NA
	Saldo restante					
	La suma antes señalada será cancelada por el DEPARTAMENTO en la siguiente manera: TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (3'790.366.00) Mcte., contra entrega de los productos mensuales esperados, previa certificación de recibido a satisfacción por parte del Secretario de Salud del Departamento y visto bueno de su supervisor directo.					
OBSERVACIONES						
FIRMAS						
contratista		Jefe de oficina responsable		funcionario de planta para apoyo de la supervisión		
		Julian Jesus				

1881

1882